

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 30 LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 19 DE OCTUBRE DE 2020.
Caso: 11001-31-05-030-2019-00542-00
Sala: JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INTERVINIENTES:

Juez: FERNANDO GONZALEZ
Demandante MARIO ALFONSO ROCA ACOSTA MADIEDO
Apoderado: DANIEL MARTINES FRANCO
Demandados: ALFAGRES S.A EN REORGANIZACION
Representante Legal: GERMAN EDUARDO RAMIREZ DALLOS
Apoderada: MONICA MARIA CUERVO APARICIO
Hora 02:30 P.M

Audiencia virtual celebrada conforme al Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

AUTO: Se constituye en audiencia de conciliación. En este estado de la diligencia las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo conciliatorio con relación a todas las pretensiones de la demanda instauradas en contra de ALFAGRES S.A EN REORGANIZACION.

El acuerdo conciliatorio consiste en que la sociedad ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN Nit. 860032550-7, representado legalmente por el señor GERMAN EDUARDO RAMIREZ DALLOS identificado con la C.C No. 19.450.867, cancelará al señor MARIO ALFONSO ROCA ACOSTA MADIEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.171.182, la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$27'500.000), quedando de esta manera cubiertas todas las pretensiones de la demanda y el compromiso de no volver a demandar por los mismos hechos y pretensiones de la demanda, suma de dinero que será pagada a más tardar el día 6 de noviembre de 2020, mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros del demandante No. 00897002066-8 de Davivienda.

AUTO

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio no vulnera derechos ciertos e indiscutibles del demandante, el despacho le imparte su aprobación y advirtiendo que el mismo hace transito a cosa juzgada de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 78 del C.P.T y de la S.S.

Se hace saber a las partes que la presente acta presta mérito ejecutivo.

Conforme a lo anterior, se ordena la terminación del proceso y se procede al archivo de las diligencias, previa las desanotaciones en el libro correspondiente así como en el software de gestión judicial.

No hay lugar a imponer condena en costas para ninguna de las partes, por ser una resolución pacífica del conflicto.

Por secretaría expídase sendas copias de este acuerdo conciliatorio para cada una de las partes.

No siendo otro el objeto de la presente se termina la audiencia y el acta se suscribirá mediante firma digital por el director del proceso y la grabación y el acta

que repose en el medio virtual se les enviará a los correos electrónicos de las partes.

Notificado en estrados.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cb3a1a6e912d55afa85d6f77cdc77e1899ef0b47e1a64d4e472e88bbf0c2085

Documento generado en 20/10/2020 07:51:48 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**